

LAS COFRADÍAS DE TABERNAS

M^a DESAMPARADOS MARTÍNEZ SAN PEDRO
Universidad de Almería

Las cofradías como manifestación religiosa del pueblo alcanzan su máximo desarrollo con el esplendor barroco, tras el Concilio de Trento. Entre los medios pastorales se aconsejaba “*la conveniencia de las cofradías como medio de atracción y solidaridad a las manifestaciones pastorales*”¹. De hecho, estas asociaciones se fueron afianzando como cauces organizados de las manifestaciones religiosas populares, al fomentar el culto público, y como vehículos de solidaridad y caridad cristiana entre los laicos. Sánchez Herrero las define, de una forma amplia, como “*asociaciones de personas, hombres y mujeres, pertenecientes o no a una misma profesión, gremio o estamento social, en número mayor o menor, aunque generalmente limitado, que se unen movidas por diferentes causas o fines piadosos, benéficos, profesionales, sociales, recreativos o políticos, bajo la advocación de un santo patrón o protector y con una organización más o menos amplia y determinada, no necesariamente con estatutos, con o sin la aprobación o visto bueno real o episcopal*”². Por su parte Isidoro Moreno, en un sentido más estricto, dice que son “*asociaciones de seglares con fines explícitamente religiosos y por tanto acogidas a la reglamentación del Derecho Canónico, estando bajo la autoridad de la jerarquía eclesiástica correspondiente*”³.

Las cofradías, que surgen en parroquias y conventos, tienen su máximo desarrollo entre 1570 y 1750, respondiendo a lo que se conoce como “*cofradía barroca*”, caracterizándose en general por una pérdida de austeridad respecto a etapas anteriores y un refuerzo de la exteriorización que llega a su cumbre en el desfile procesional festivo con sus cofrades y sus imágenes⁴.

Los fines de las cofradías fueron fundamentalmente tres:

1. Promover la celebración de cultos en honor de los titulares de la hermandad, según un ciclo de fiestas y celebraciones perfectamente establecido en sus estatutos, que se suceden a lo largo del año y alcanzan su punto culminante en las fiestas litúrgicas de sus titulares con sus respectivas procesiones.

1. GARRIDO ARANDA, A.: “Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca”. *Anuario de Hª Moderna y Contemporánea*, nº 2 - 3. Granada, 1975. p. 87.

2. SÁNCHEZ HERRERO, J.: “Las cofradías sevillanas. Los comienzos”. V.V.A.A.: *Las cofradías de Sevilla, Historia, antropología, arte*. 1985. p. 10.

3. MORENO, I.: *Cofradías y Hermandades andaluzas*. Sevilla, 1985. p. 22.

4. LÓPEZ MUÑOZ, M.L.: *Las cofradías de la parroquia de Santa María Magdalena de Granada en los siglos XVII - XVIII*. Granada, 1992. pp. 22 - 23.

2. Conseguir la mejora espiritual de los hermanos o asociados a través de la asistencia a los cultos y de la devoción a sus titulares.
3. Realizar una caridad asistencial entre los miembros y los necesitados en general⁵.

Según el primer punto las hermandades se dividen en tres bloques: sacramentales, de penitencia y de gloria. Las primeras se dedican a la adoración de la Eucaristía, las segundas se refieren a los momentos de la pasión y muerte de Cristo y de los dolores de la Virgen, y las terceras son aquellas que veneran a la Virgen como reina gloriosa o a algún santo o santa concretos. También son numerosas las dedicadas al culto a las ánimas del Purgatorio.

Las hermandades, escribe el padre Tapia, se establecen en los pueblos por iniciativa de los sacerdotes o de los frailes, que suelen ir a predicar en las fiestas, o por iniciativa de los concejos que se adelantan a veces a curas y frailes. En la provincia de Almería las cofradías más frecuentes, dejando a un lado las penitenciales de Semana Santa, fueron las dedicadas al Santísimo Sacramento, a las Ánimas Benditas o a la Virgen del Rosario⁶.

Las del Santísimo Sacramento, continúa el padre Tapia, se fomentan desde principios del siglo XVI impulsadas por el celo de doña Teresa Enríquez, la loca del Sacramento, viuda de D. Gutierre de Cárdenas y fundadora del Convento de las Puras. Las del Rosario por el apostolado de los frailes dominicos y la de las Ánimas Benditas por el impulso de los carmelitas, que ligaron el concepto de ánimas al de la Virgen del Carmen, convirtiéndose en sus grandes propagandistas. Una indulgencia, sabatina confirmada por Pablo V a comienzos del siglo XVII, declaraba los grandes beneficios del uso del escapulario de la Virgen del Carmen, ya que sus beneficiarios serían liberados directamente del purgatorio el sábado siguiente al fallecimiento⁷.

LAS COFRADÍAS DE TABERNAS

A finales del siglo XVII nos encontramos en Tabernas cuatro cofradías que responden a las categorías expuestas, pero aunque el objetivo fundamental viene expresado en la advocación de la hermandad, todas ellas rinden en mayor o menor medida, culto a Jesús, a María, al Santísimo Sacramento o a las Ánimas del Purgatorio. Están ubicadas en la Iglesia Parroquial y son:

- Cofradía de Jesús Nazareno, de carácter penitencial.
- Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, en la que se da culto a la Virgen.
- Cofradía de Nuestra Señora de la Aurora, en torno al rezo del rosario en sufragio de las ánimas del purgatorio.
- Cofradía de Santa Ana, en honor a la madre de la Virgen⁸.

5. MORENO, I.: *Cofradías y Hermandades andaluzas*. Sevilla, 1985. p. 23.

6. TAPIA GARRIDO, J.A.: *Hª General de Almería y su provincia. Los almerienses del siglo XVII*. Almería, 1990. pp. 273 - 274.

7. LUNA, F.: "Nacimiento y desarrollo de las Cofradías de ánimas". *VI Encuentro de Cuadrillas, Comarca de los Vélez*. Vélez Rubio (Almería), 1989. p. 13.

8. Archivo Municipal de Almería. Leg. 1116, pieza 4.

Organización de las cofradías

Las cofradías que nos ocupan se rigen por sus Constituciones que dan a conocer la naturaleza propia de cada hermandad, diseñando un modelo de funcionamiento y estableciendo pautas de comportamiento para los cofrades, que *“han de observar buena vida y costumbres, ser temerosos de Dios y aumentar su devoción para cumplir sus obligaciones”*.

Los cofrades son todos seculares, casi todos feligreses de la Iglesia Parroquial y protagonistas de todas las manifestaciones religiosas de la cofradía. Tienen como obligaciones generales:

- Asistir a los cabildos que se celebren a lo largo del año.
- Participar en la votación del Hermano Mayor o Mayordomo.
- Pagar la cuota de entrada a la cofradía y la cuota anual o luminaria para ayudar en los gastos de la cofradía.
- Colaborar con el Mayordomo a pedir la limosna en los días festivos.
- Asistir a las celebraciones de las fiestas de los titulares.

Algunas cofradías tienen otras obligaciones específicas como el caso de la de Santa Ana en la que las hermanas están obligadas a confesar y comulgar el día de la fiesta de la Santa para ganar las Indulgencias.

En cuanto al número de los cofrades no hay unanimidad. Es unas, el número inicial, que a veces es reducido, podría ir ampliándose, pero en otras, es limitado. Presentan limitación numérica las de Jesús Nazareno y la de Nuestra Señora de la Aurora. En ambas los cofrades han de ser setenta y dos, especificando en la de la Aurora que *“setenta y dos son los nombres de Nuestra Señora”*⁹. Otro tipo de limitación lo presenta la hermandad de Santa Ana a la que sólo podían pertenecer mujeres, *“casadas, viudas o doncellas que por su devoción lo desearan”*. En la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno la admisión de un nuevo miembro se hacía por votación secreta de los cofrades y siempre que *“observara buena vida y costumbres”*.

El ingreso en las cofradías era voluntario, pero la baja podía ser voluntaria o disciplinaria, produciéndose fundamentalmente por falta de asistencia a los actos reglamentados o por impago de las cuotas.

Las cofradías, como asociaciones que eran, tenían para su funcionamiento órganos colectivos, los cabildos, y órganos unipersonales, los cargos y empleos¹⁰.

El cabildo, máximo órgano de representación, se reúne en contadas ocasiones, de una a tres

9. El número setenta y dos aparece también en otras cofradías ajenas a la provincia de Almería, como el caso de la de la Concordia de la Natividad de Nuestra Señora de Granada, que se componía de setenta y dos hermanos, *“en recuerdo de los setenta y dos años que la Virgen Santísima, Nuestra Señora, vivió en el mundo y como devoción de los setenta y dos discípulos de Cristo, Nuestro Señor”*.

10. LÓPEZ MUÑOZ, M.L.: *Las cofradías de la Parroquia de Santa María Magdalena de Granada en los siglos XVII - XVIII*. Granada, 1992. p. 154.

veces a lo largo del año, coincidiendo en algún caso con la fiesta del titular para elegir Hermano Mayor y para tratar asuntos importantes sobre el gobierno y administración de la Hermandad.

La máxima autoridad la ostenta el Mayordomo o Hermano Mayor que en ocasiones comparte sus responsabilidades con otro u otros Hermanos Mayores. Junto a éstos, aparecen a veces otros cargos, que aún siendo secundarios, tienen gran significación y colaboran en el buen funcionamiento de la Hermandad.

Las autoridades que aparecen en las Constituciones de las cofradías de Tabernas son:

- * Jesús Nazareno:
 - Varios Mayordomos o Hermanos Mayores sin especificar número.
 - Mayordomo Mayor Perpetuo (el Beneficiado de la Iglesia Parroquial).
- * Nuestra Señora del Rosario:
 - Mayordomos, sin especificar número. En la elección del Mayordomo estarán presentes el Beneficiado, el Cura y dos Alcaldes ordinarios de la villa si son hermanos de la cofradía o en su caso dos Regidores.
- * Nuestra Señora de la Aurora:
 - Mayordomo o Hermano Mayor.
 - Secretario.
 - Muñidores.
 - Cuadrilleros.
- * Santa Ana:
 - Hermana Mayor.
 - Hermanos Mayores Perpetuos (el Beneficiado y el Cura, que actúa de secretario).
 - Sacristán (actúa de portero).
 - Coadjutoras.

El Hermano Mayor o Mayordomo tiene asignadas las siguientes responsabilidades:

- Asistir y presidir todos los cabildos y funciones religiosas.
- Controlar el pago de las cuotas o luminarias de los cofrades, anotándolo en el Libro de Cuentas.
- Pedir o encargar quién pida la limosna en los días festivos.
- Pedir las limosnas de trigo, cebada, aceite y seda para los fondos de la hermandad.
- Mantener la cera para las fiestas y procesiones.
- Encargar que se celebren todas las fiestas, misas y novenarios establecidos y mandar convocar a los hermanos para las dichas fiestas y los entierros.
- Imponer multas a los que falten a sus obligaciones.
- Custodiar los bienes de la hermandad. En algunos casos se dispone de un arca con llave para guardar las joyas, prendas y cera (Cofradía de Santa Ana y Nuestra Señora de la Aurora).

El secretario es el que escribe el Libro de Actas dejando constancia de las reuniones celebradas.

El muñidor era el encargado de avisar a todos los hermanos cuando se convocaba cabildo o se celebraba alguna función extraordinaria.

Los cuadrilleros, eran los que con una lista o padrón, cobraban todos los meses a los cofrades la cuota o luminaria.

Las coadjutoras, que aparecen en la cofradía de Santa Ana, son una especie de Hermanas Mayores adjuntas que asisten a la Hermana Mayor en el ejercicio de sus responsabilidades.

El sacristán de la Iglesia Parroquial actuaba en el caso de Santa Ana de portero, convocando a las hermanas y vigilando que durante la celebración del cabildo no entrara en la Iglesia nadie ajeno a la cofradía. En algún momento los sacristanes colaboran repicando las campanas. También se conoce la participación de los acólitos a los que se les gratificaba con algún real.

Fines de las cofradías

Las cofradías tienen por lo general una doble finalidad, culto y asistencia, con la pretensión de alabar a Dios y servir a los hombres¹¹. Así, en el preámbulo de la cofradía de Nuestra Señora de la Aurora se dice: *“Deseando que el culto divino sea aumentado y ensalzado y que las benditas ánimas del purgatorio reciban sufragio y con él salgan de la aflicción de las penas en que están, y reconociendo que la devoción del Santo Rosario es el medio eficaz para alcanzarlo por ser muy del agrado de Dios nuestro Señor y de su Santísima Madre, hemos determinado fundar una nueva hermandad ...”*. Por su parte, en la introducción de la cofradía de Santa Ana se comenta que *“se piden limosnas y se distribuyen a honra de la gloriosa Santa Ana”*.

Esta religiosidad de las cofradías se inscribe plenamente en las orientaciones tridentinas, fomentando la práctica sacramental y las obras de misericordia, añadiendo un componente fundamental: la exteriorización festiva de los actos de piedad¹².

Las funciones religiosas vienen especificadas en las Constituciones, encontrándonos en las cofradías de Tabernas las siguientes:

* Jesús Nazareno:

- Tres fiestas: Invención, Triunfo y Exaltación de la Cruz.
- Viernes Santo: Procesión del Descendimiento de la Cruz.
- Novenario y cuatro misas cantadas por cada hermano que fallezca.
- Misa cantada en los primeros viernes de mes.
- En el mes de noviembre un oficio por las almas de los hermanos difuntos.

* Nuestra Señora del Rosario:

- Misa cantada con sermón y procesión el día de Nuestra Señora del Rosario.
- Misa cantada todos los primeros domingos de mes.
- Misa cantada los días de la Asunción, Natividad, Concepción y Purificación de Nuestra Señora.
- Misa todos los sábados del año.
- En noviembre un oficio por los hermanos difuntos.

11. Ibidem. p. 177.

12. Ibidem. p. 178.

* Nuestra Señora de la Aurora.

—Misa cantada con sermón y exposición del Santísimo el día del Dulcísimo Nombre de María.

—Los domingos, viernes y festividades de Nuestra Señora se saldrá en procesión después del amanecer rezando el Rosario.

—Los viernes de Cuaresma y los del Espíritu Santo se irá con el Rosario a la Vía Sacra.

—En el mes de noviembre se celebrará un oficio por los hermanos difuntos y por todas las almas del purgatorio.

* Santa Ana:

—Misa cantada, sermón, procesión y vísperas el día de Santa Ana.

—Misa cantada, procesión y vísperas el día de San Joaquín, esposo de Santa Ana.

—Los miércoles, misa cantada y responso por todos los hermanos, vivos y difuntos.

—En el mes de noviembre se celebrará un oficio con vigilia, misa y responso por las hermanas difuntas.

—A la muerte de una hermana se celebrará un novenario con misa cantada y responso.

Las obras asistenciales son más escuetas. Solían beneficiarse los miembros de las cofradías y sus familiares. En las cofradías de Tabernas no aparece ningún tipo de ayuda especial. Tan sólo en la de Jesús Nazareno se contempla el caso de que si muriese un pobre de solemnidad se dará una ayuda para su entierro.

Recursos económicos de las cofradías

Los ingresos económicos, no demasiado abundantes, que tenían las cofradías, les venían por dos conductos:

1. Uno, de forma directa a través de las cuotas a las que estaban obligados los hermanos. Estas cuotas tienen varias modalidades:
 - a) Cuota de entrada, que se paga al ingresar en la cofradía.
 - b) Cuota ordinaria o luminaria, generalmente mensual o en determinadas festividades.
 - c) Otras cuotas que pagaban los hermanos cuando se les asignaba una tarea determinada.
2. Otro, de forma indirecta, a través de las peticiones que se hacían en los oficios religiosos de los días festivos u otros días establecidos en las reglas. También se hacían demandas de trigo, cebada, aceite y seda que reportaban ciertos ingresos a la cofradía. Todos los hermanos estaban obligados a participar por turno en estas demandas.

En el Apéndice documental aparecen explicitadas las cantidades que por cuotas pagaban los hermanos de las cofradías de Tabernas.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Las cofradías de Tabernas, así como todas las de la provincia de Almería, se presentan como una manifestación de religiosidad popular, que teniendo su origen en la Edad Media hacen su eclosión en la época barroca.

Aparecen a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII. La de Nuestra Señora del Rosario en 1668. Las de Jesús Nazareno y la de Santa Ana en 1670. Y por último, la de la Aurora en 1704.

Responden a los objetivos de las cofradías de la época de rendir culto al Santísimo Sacramento, a Jesucristo, a María, a los Santos o a las ánimas del Purgatorio.

Desconocemos su vigencia pero sabemos que en 1796 seguían existiendo, pues el Alcalde ordinario de Tabernas, Alfonso Contreras, por requerimiento de la Real Chancillería del Reino, informó y dio debida cuenta de las cuatro cofradías de la villa especificando sus Constituciones y entregando copia de sus bienes y organización registrados en los Libros de Actas¹³.

APÉNDICE DOCUMENTAL

EXTRACTO DE LAS CONSTITUCIONES DE LAS COFRADÍAS DE TABERNAS¹⁴

Cofradía de Jesús Nazareno

Don Luis de Almansa y León, Arcediano y Canónigo de la Santa Iglesia de Almería, Provisor y Vicario General en ella y su obispado. Por cuanto los hermanos de la cofradía de Jesús Nazareno de la Iglesia Parroquial de la villa de Tabernas tienen dispuestas y reformadas sus constituciones en la forma siguiente:

1. Esta cofradía no puede tener más de setenta y dos hermanos, sin que se pueda dispensar en este número.
2. Para ingresar en la cofradía el candidato ha de hacer la petición al Hermano Mayor o Mayordomo. Se reunirán por lo menos treinta hermanos en cabildo en la Iglesia y se hará una votación secreta, votando con habas blancas o negras o con dos cédulas que tengan una R y una A respectivamente. Si el pretendiente consigue una mayoría de habas blancas o cédulas con la letra A, será recibido en la cofradía. El nuevo hermano debe ser de buena vida y costumbres y deberá aumentar su devoción para cumplir sus obligaciones.
3. El nuevo cofrade pagará seis reales de entrada y todos los años por Semana Santa, dos reales de luminaria para ayudar a los gastos de la cofradía. La entrada la pagarán todos, aunque sean hijos de algún cofrade. No tendrán en este sentido ningún privilegio.
4. El 14 de septiembre, día de la Exaltación de la Santa Cruz, por la tarde, se reunirán todos los hermanos para nombrar Mayordomo en votación secreta en la forma acostumbrada. El que tenga más votos será el elegido y si no aceptara tendrá que pagar media arroba de cera o quedará excluido de la cofradía.
5. Otro Mayordomo estará obligado a pedir o encargar quién pida la limosna con la

13. Archivo Municipal de Almería. Leg. 1116, pieza 3.

14. Ibidem. Leg. 1116, pieza 4.

- bacinilla todos los días de fiesta y tener un Libro de cuentas, anotando en cada día de fiesta la persona que pide y la limosna que recoge. Si algún día se deja de pedir, el Mayordomo pagará dos reales y si algún hermano se excusare de pedir pagará también dos reales. Todos los hermanos, por orden, están obligados a pedir sin gravar más a unos que a otros.
6. Otro Mayordomo se encargará de pedir las limosnas de trigo, cebada, aceite y seda y no lo podrá vender sin el consentimiento del Beneficiado.
 7. El Mayordomo está obligado a mantener la cera para las fiestas en cantidad de cuatro arrobas y entregarla al Mayordomo entrante.
 8. El Mayordomo está obligado a entregar doce hachas para el entierro de cualquier hermano, ocho para el de su mujer, seis para el de los hijos y dos para los criados. Si muriera algún pobre de solemnidad se darán dos hachas y en los demás entierros no se darán hachas, pero con la aprobación del Hermano Mayor se podrán alquilar cuatro. Para el Jueves y Viernes Santo y la Procesión del Monumento, se darán veinticuatro hachas y para las Procesiones de Semana Santa, Nazarenos y Descendimiento de la Cruz se entregará toda la cera y sólo la mitad para las procesiones de las tres fiestas de la Cruz.
 9. El Mayordomo celebrará las tres fiestas de la Invención, Triunfo y Exaltación de la Cruz con vísperas, Misa y procesión. Y en la de la Exaltación, que se celebra el 14 de septiembre, habrá sermón. En cada una de estas fiestas ha de dar doce reales de limosna por los oficios y veinticuatro por el sermón.
 10. El Mayordomo estará también obligado a disponer que se hagan el Viernes Santo las otras procesiones de nazarenos y Descendimiento de la Cruz a la hora acostumbrada, con sus sermones, saliendo los hermanos con toda decencia con sus hachas y túnicas moradas. Por cada procesión se dará un ducado de limosna y por cada sermón veinticuatro reales.
 11. El Mayordomo está obligado a celebrar un novenario y cuatro misas cantadas por cada hermano que fallezca entregando al Beneficiado una limosna de treinta y seis reales para lo que cobrará a cada hermano medio real.
 12. El Mayordomo procurará que se digan otras doce misas cantadas en la Iglesia, en los primeros viernes de mes, con sus responsos, dando de limosna para estas misas cuarenta y ocho reales.
 13. Todos los años, por el mes de noviembre, en el primer día desocupado de la infraoctava de los Difuntos, se celebrará con toda solemnidad un oficio por las almas de los hermanos difuntos. En el crucero de la Iglesia se pondrá un túmulo vestido con bayetas negras, doce velas, doce hachas a los lados y una cruz en medio. En el altar mayor se pondrán cuatro velas y en los altares laterales, dos. Y para que sea fructífero para las almas de los hermanos, tanto vivos como muertos, estarán todos presentes y se doblarán las campanas la noche antes y por la mañana hasta que se haya acabado el oficio. Se darán ocho reales al Beneficiado, tres al Cura, tres al Sacristán y un real al acólito.
 14. Si algún hermano de la cofradía se ausentara sin motivo será excluido de la misma, pero si fuera por causa necesaria y pagara lo que le corresponde se le conservará el sitio por dos años hasta que vuelva.
 15. Si cumplidas todas las obligaciones de fiestas y novenarios sobrara algo de las limosnas, se dará licencia para poder hacer una cruz de plata para el estandarte de la cofradía y también se podrá traer una imagen de Nuestra Señora de la Soledad y vestirla a costa de la cofradía.

16. Para cumplir y hacer cumplir estas Constituciones se nombra Mayordomo Mayor Perpetuo de la cofradía al Beneficiado de la Iglesia que podrá imponer multas a los hermanos que falten a sus obligaciones.
17. Sin con el tiempo conviniera reformar o añadir algo a estas Constituciones, el Hermano Mayor se reunirá en cabildo con todos los hermanos y juntos aprobarán por mayoría las innovaciones.

Dadas en la ciudad de Almería, a doce días del mes de septiembre de mil seiscientos y setenta años.

Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

1. Primeramente, que el día de la fiesta de la Aparición se junten todos los hermanos en la Iglesia con el Beneficiado y el Cura y al acabar los oficios se proceda a la elección del Mayordomo. También estarán presentes los dos alcaldes ordinarios de la villa si fueran hermanos y si no lo son los sustituirán los regidores. Una vez elegido, por votación secreta, si se excusare será penado con la paga de media arroba de cera, procediendo a una nueva elección.
2. El Mayordomo está obligado a pedir o encargar quién pida limosna con la bacinilla todos los días de fiesta y tener un libro de cuentas en el que se anoten las limosnas recibidas y el nombre de los hermanos encargados de pedir. Todos los hermanos pedirán según un turno, para no gravar más a unos que a otros.
3. Otro Mayordomo se encargará de pedir las limosnas de trigo, cebada, aceite y seda y las venderá a beneficio de la cofradía.
4. Igualmente, pedirá o encargará que pidan limosna con la bacinilla todos los sábados del año y festivos para las misas de dichos días.
5. Se celebrará misa cantada y procesión los siguientes días: todos los primeros domingos de mes y los días de la Asunción, Natividad, Concepción y Purificación de Nuestra Señora. El día de Nuestra Señora del Rosario, que se celebra el primer domingo de octubre, se dirá una misa cantada con sermón, seguida de procesión por las calles públicas, pagándose por todos estos oficios para que tengan gran solemnidad.
6. El Mayordomo pagará también por las misas cantadas que se han de decir todos los sábados del año.
7. Al día siguiente de la conmemoración de los Difuntos, dos de noviembre, se hará un oficio por todos los hermanos difuntos de la Cofradía, con vigilia, misa cantada y responso, poniendo una cruz delante de las gradas del altar mayor con su candelero con cuatro cirios, y delante de la cruz se pondrá un túmulo cubierto con bayeta negra y dos candeleros con sus hachas que tiene la cofradía. Durante los oficios se doblarán las campanas.
8. El Mayordomo debe tener prevista cera para todas las celebraciones, entregando cuatro hachas para las procesiones, doce para las seis fiestas, ocho para el entierro de cualquier hermano y cuatro para el de los hijos; si hubiera algún novenario o procesión por necesidad pública, se darán cuatro hachas y si muriera algún pobre de solemnidad se darán dos hachas para su entierro.
9. El Mayordomo ha de procurar, en beneficio de la cofradía, que todos los hermanos

paguen la luminaria y los nuevos hermanos paguen la cuota de entrada aunque sus padres o abuelos pertenezcan ya a la hermandad. La entrada son cuatro reales y la luminaria de cada año, un real.

10. El Mayordomo controlará los bienes de la cofradía y los registrará en un libro, pues si faltara algo lo pagaría de sus propios bienes.
11. Los Mayordomos no podrán hacer, comprar ni gastar cosa alguna que no estén contenidas en estas Constituciones.
12. Si sobrara algo de las limosnas se dirán seis misas cantadas por cada hermano que muriera en el año y se darán cuatro reales de limosna por cada una. El resto será para aumento y gloria de la cofradía, sin poder disponer de ello los Mayordomos hasta obtener licencia de los visitadores declarando en qué se ha de gastar, y si no hubiera otra necesidad se hará una colgadura de tafetanes para adorno de las fiestas de la cofradía y una cruz de plata en lugar de la de madera existente.

En la villa de Tabernas, a dieciocho días del mes de diciembre de mil seiscientos sesenta y ocho años.

Cofradía de Nuestra Señora de la Aurora

A honra y gloria de Dios y de su bendita madre, la Virgen María Reina de los Ángeles, Señora y abogada de los pecadores, concebida sin mancha de pecado original y de los santos y cortesanos del cielo.

Deseando que el culto divino sea aumentado y ensalzado y que las benditas ánimas del purgatorio reciban sufragio, y con él salgan de la aflicción de las penas en que están. Y reconociendo que la devoción del Santo Rosario es el medio eficaz para alcanzarlo por ser muy del agrado de Dios nuestro Señor y de su Santísima Madre, hemos determinado fundar una nueva hermandad y cofradía en la Iglesia Parroquial, en obsequio y alabanza de María Santísima de la Aurora, para que salga el Santo Rosario, haciéndose las fiestas y misas en los días y forma que va declarado en estas Constituciones, que con la divina gracia, serán el norte que nos guíe al mayor acierto.

1. Esta hermandad estará formada por setenta y dos hermanos, pues setenta y dos son los nombres de Nuestra Señora, con un Hermano Mayor o Mayordomo y un secretario ante el que se celebrarán los cabildos, presidiéndolos el Beneficiado de la Iglesia.
2. El día del Dulcísimo nombre de María, la hermandad hará una fiesta en la que estará expuesto el Santísimo Sacramento con la decencia posible, con veinticuatro luces, misa cantada, diácono y subdiácono, sermón y repique de campanas, gastando hasta cuarenta y cuatro reales. Si el Mayordomo considera que hay suficiente caudal se dirá una misa los días que estime oportuno, a la vuelta del Rosario, para que los hermanos y hermanas y demás personas que quieran puedan oírle. Se dará de limosna dos reales. Todas estas misas se aplicarán por las benditas ánimas del purgatorio.
3. Todos los domingos, viernes y festividades de Nuestra Señora, media hora después del amanecer saldrá de la Iglesia el Rosario en procesión, con su estandarte y banderola en la que esté la efigie de Nuestra Señora de la Aurora. Los hermanos llevarán sus faroles

- encendidos e irán todos, si no están impedidos, so pena de ser excluidos de la hermandad. Y así, con las personas que se agregaren irán rezando el Rosario con toda humildad y devoción por las calles de la villa. Los viernes de Cuaresma y los del Espíritu Santo se irá con el Rosario a la Vía Sacra y si no se puede por lluvias o temporal se rezará en la Iglesia.
4. Para la elección de Hermano Mayor, secretario y muñidores, se reunirán en la Iglesia, el día del Dulcísimo nombre de María o el domingo siguiente, todos los hermanos o al menos veinticuatro, con el Presidente y el Secretario. Si el elegido no acepta, pagará de multa dos libras de cera para la hermandad.
 5. Los hermanos que vayan entrando serán de buenas costumbres y temerosos de Dios. Los casados pagarán un real de entrada, por ellos y por sus mujeres. Y lo mismo los mancebos, viudas y doncellas.
 6. El Mayordomo nombrará dos cuadrilleros, que con una lista o padrón, irán cobrando todos los meses a los hermanos un “*quarto*” por razón de luminaria.
 7. La hermandad tendrá una arca con llave para guardar la cera y demás bienes, siendo responsable de la misma el Mayordomo.
 8. La hermandad tendrá un Libro, en el que aparecerán en primer lugar las Constituciones, y a continuación se anotarán los miembros de la hermandad, los cabildos que se celebren, las limosnas que se van recibiendo y los gastos que se produzcan.
 9. En la octava de los finados, en que la Iglesia hace conmemoración de los difuntos, se hará un Oficio o Aniversario por las ánimas de los hermanos difuntos y por todas las almas del purgatorio.
 10. El Presidente y el Secretario estarán exentos de todas las cargas personales y económicas por razón de su oficio, como se acostumbra en otras hermandades de la Iglesia de la villa de Tabernas.
 11. Al comienzo de cada cabildo se rezará el Rosario con toda devoción pidiendo el favor divino para tener el mayor acierto.
 12. Estas Constituciones serán presentadas ante el Señor Provisor y Vicario General de este Obispado para su aprobación.

En la ciudad de Almería, a primero del mes de octubre de mil setecientos y cuatro.

Cofradía de Santa Ana

Don Luis de Almansa de León, Provisor Visitador y Vicario General de la Santa Iglesia de Almería y su Obispado. Por cuanto el año pasado de seiscientos y sesenta y ocho, estando en visita a la Iglesia Parroquial de la villa de Tabernas, hallamos que en otra Iglesia se había introducido una hermandad de mujeres a honra de la Gloriosa Santa Ana, pidiendo limosnas y distribuyendo sin licencia ni aprobación del Ordinario, ni dando cuenta en las visitas, ni tener Constituciones algunas para su gobierno, suspendimos el uso de la hermandad mientras que las hermanas dispongan sus Constituciones y las presenten para su aprobación. Y ahora, que movidas por la devoción nos han pedido que para su mejor dirección les dispongamos las Constituciones que pareciesen convenientes, ofreciendo observarlas con toda puntualidad, usando de nuestra jurisdicción ordinaria y condescendiendo con la devoción y voluntad de las hermanas, admitimos y fundamos la Hermandad de la Gloriosa Santa Ana y mandamos que de aquí en adelante se guarden y ejecuten perpetuamente las Constituciones siguientes:

1. En primer lugar se solicitará a Su Santidad la indulgencia plenaria de que gozan otras hermandades durante un período de siete años renovables a partir del día de Santa Ana. Las hermanas estarán obligadas a confesar y comulgar el día de la fiesta de la Santa para ganar las Indulgencias. Y las limosnas se repartirán a partes iguales entre todas las hermanas.
2. Podrán ser admitidas a la hermandad, todas las mujeres que por su devoción lo deseen, casadas, viudas y doncellas, siempre que paguen al entrar tres reales, un real de luminaria cada año el día de la fiesta de Santa Ana y medio real para el novenario.
3. El Beneficiado y el Cura de otra Iglesia serán los Hermanos Mayores Perpetuos y no se podrá hacer Junta ni Cabildo sin su presencia, teniendo que asistir para su celebración por lo menos veinticuatro hermanas. El Beneficiado presidirá las sesiones y el Cura actuará de secretario, que anotará todo en el Libro de Cabildos, dando fe y crédito como persona pública. También será hermano de la hermandad el sacristán de otra Iglesia, que actuará como portero y citará a las hermanas cuando se celebren cabildos. Durante las reuniones no habrá nadie en la Iglesia mas que los miembros de la hermandad. El beneficiado llevará las cuentas. Por estas ocupaciones estarán exentos Beneficiado, Cura y Sacristán de pagar la entrada, la luminaria y el novenario, pero gozarán de todas las preeminencias y sufragios como las hermanas.
4. Se escribirán el nombre de todas las hermanas que son y han sido de la Congregación.
5. Todos los años se reunirán dos veces en cabildo, una el día de Santa Ana, para elegir Hermano Mayor, y otra, el día de San Joaquín para tratar del gobierno y administración de la hermandad. La que faltare sin causa justificada será penalizada con dos reales que pasarán a sufragar los gastos de la hermandad.
6. Si existiera alguna razón no prevista en las Constituciones se podrá reunir el cabildo con carácter extraordinario pagando las que no asistan dos reales.
7. Al comienzo de los cabildos, el Beneficiado leerá una antífona del Espíritu Santo; a continuación se leerán las Constituciones para que nadie pueda alegar ignorancia y después se nombrarán las presentes para saber las que faltan y poderles aplicar la multa establecida. En los cabildos extraordinarios el portero certificará haber hecho la citación a todas las hermanas.
8. La hermana que por votación secreta sea elegida Hermana Mayor, tendrá que aceptar el ocupar el cargo por un año y si no lo hiciere, pagará una arroba de cera y será excluida de la Hermandad no pudiendo volver a ser miembro nunca más.
9. Las Hermanas Mayores no podrán volver a ser elegidas contra su voluntad hasta que todas hayan ocupado el puesto, pero si alguna quisiera volver a ser podrá hacerlo, pero si se arrepintiere una vez elegida, pagará media arroba de cera para la hermandad.
10. Si la Hermana Mayor quisiera nombrar a su arbitrio y elección dos coadjutoras para que la ayuden a la recogida de limosnas, podrá hacerlo, siempre que lo acepten. De lo contrario serán elegidas en cabildo y por votación secreta otras dos hermanas que no podrán negarse o serán castigadas al pago de cuatro libras de cera.
11. La Hermana Mayor está obligada a organizar la celebración de la Fiesta de Santa Ana, el veintiséis de julio, con misa cantada, sermón, procesión y vísperas, pagando diez reales al Beneficiado, cuatro al Cura, tres al Sacristán, uno al acólito y veinticuatro al predicador.
12. Igualmente, el veinte de marzo, se celebrará la fiesta de San Joaquín, esposo de Santa

- Ana y padre de la Virgen Santa María, Nuestra Señora, con vísperas, misa cantada y procesión.
13. Todos los primeros miércoles de mes se dirá una misa cantada en el altar de Santa Ana y un responso por los hermanos y hermanas, vivos y difuntos.
 14. Al día siguiente de la conmemoración de los fieles difuntos se hará un oficio con vigilia, misa cantada y responso por las hermanas difuntas. Se instalará un túmulo en el crucero con toda la cera de la hermandad y el sacristán repicará las campanas.
 15. Cuando muera cualquier hermana o hermano, se hará dentro de los quince días siguientes, un novenario de misas cantadas con sus respuestas, entregando para el Beneficiado y el Sacristán treinta y seis reales. Si pasan los días y no se celebran los oficios, la Hermana Mayor será censurada por el Hermano Mayor y pagará ocho reales para la hermandad.
 16. La Hermana Mayor será la responsable de mantener la cera y las hachas para las celebraciones.
 17. Se hará un arca grande con su llave para guardar la cera y los bienes de la hermandad y estará en poder de la Hermana Mayor que la recibirá al ser elegida ante dos testigos.
 18. La hermandad dispondrá en el altar de Santa Ana de un frontal, además de manteles, pendón y mantos para la Santa, pues no han de utilizar los ornamentos de la Iglesia.
 19. Para que la Hermana Mayor pueda cumplir con sus obligaciones sin tener que disponer de sus bienes, se le facultará para cobrar las entradas y luminarias de las hermanas, las multas y penas de cera o dinero, los derechos por defunción y las limosnas recogidas en los oficios de las fiestas. Habrá un Libro en el que se recogerán todos los gastos e ingresos.
 20. Se podrán realizar algunos gastos extras para adornar la Iglesia con tafetanes los días de Santa Ana y San Joaquín.
 21. Para que ninguna persona, por pobre que sea, no se excuse de cumplir el oficio de Hermana Mayor, por miedo a que las colectas no cubran el gasto de la hermandad y tenga que suplirlo con sus pertenencias, se celebrará un cabildo, si fuera necesario, para remediar el problema, haciendo un reparto del gasto entre todas las hermanas.
 22. Si la visita de control del Obispado se dilata, se le da facultad al Beneficiado de otra Iglesia, para que ante otro secretario, presenten las cuentas y se hagan los pagos necesarios.

En la ciudad de Almería, a veinte y un días del mes de julio de mil seiscientos y setenta años.